



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2779-SPA-1651 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto aproximadamente 15 ejemplares felinos, en el inmueble ubicado en calle Ricardo González Rico número 28, colonia U.H. CTM El Risco, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que son objeto aproximadamente 15 ejemplares felinos ubicado en el domicilio referido, ya que presuntamente se encuentran sueltos en todo el predio, sin ningún tipo de resguardo, no están esterilizados, ni vacunados, ni desparasitados, no tienen areneros para orinar, se notan enfermos y se reproducen constantemente, no les brindan alimento ni agua suficiente.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató desde la vía pública la presencia de tres ejemplares felinos, con una condición ideal, toda vez que se observa la cintura detrás de las costillas; y una mínima acumulación de grasa abdominal, dejando citatorio con número de oficio PAOT-05-300/210-2472-2017, a fin de que el habitante y/o propietario del inmueble se presentara en nuestras oficinas, al respecto se recibió una llamada telefónica de la persona denunciada, manifestando no ser la persona responsable de los ejemplares felinos, informando que son de la calle y únicamente les brinda de comer, asimismo, comunicó estar rescatándolos para el traslado de los ejemplares felinos a una fundación.

Derivado a lo anterior, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de apoyar a la persona responsable del inmueble referente a los hechos denunciados al rescate de los ejemplares felinos, prestando dos trampas color café pertenecientes al equipo de trabajo de esta Procuraduría para facilitar dicha acción; en seguimiento al presente caso se realizó una diligencia, para poder constar el avance del rescate de los felinos, donde no se constató desde la vía pública, así como, dentro de las inmediaciones del inmueble el alojamiento de ningún animal de compañía, por lo que la persona responsable del predio manifestó que los ejemplares felinos habían sido rescatados y trasladados a la fundación Animal Life para su reubicación en busca de un hogar.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de tres ejemplares felinos con una condición ideal, en el domicilio ubicado en calle Ricardo González Rico número 28, colonia U.H. CTM El Risco, Delegación Gustavo A. Madero, al respecto la persona habitante informó no ser la responsable de los animales de compañía, ya que solo les brinda alimentación.
- En seguimiento al presente caso, la persona responsable del inmueble manifestó que trasladó a los ejemplares felinos a la fundación Animal Life para su reubicación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2017-2779-SPA-1651

No. de Folio: PAOT-05-300/200-6662-2017

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p., Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EGGH/S/S/MHGH/C/V

